

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00212-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS

PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”

Valledupar, 24 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que, la parte demandante aportó constancia de notificación a la demandada NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS y a la parte sindical FEDERACION DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00212-00](#).
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS

PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”

Valledupar, 13 de diciembre de 2023

A U T O

Mediante auto del 14 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que, allegara constancia de notificación como es debida, es decir, **PRUEBA DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO, NI ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE**, y si bien la parte actora allegó acuse de recibido del correo enviado a las direcciones electrónica de los demandados, esto no es suficiente para tener como notificada personalmente a la demandada NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS y a la parte sindical FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”, eso, toda vez que no se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el inciso 2° del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, el demandante no ha manifestado que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni ha informado la forma como obtuvo esos correos electrónicos, ni allegado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se le requiere a la parte demandante para que, allegue a este despacho la información solicitada, esto de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en aras de continuar con las etapas procesales que siguen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB



Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j01cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759